

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00181/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la respuesta del **Instituto de Salud del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintiuno de enero de dos mil quince la C. [REDACTED] [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el **Instituto de Salud del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a datos, registrado bajo el número de expediente 00003/ISEM/AD/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito copias certificadas de mi expediente clínico del periodo comprendido de marzo a noviembre del 2014 en el hospital general de tlanepantla valle ceylam. Mi poliza de afiliación es C-3788.” (SIC)

Cabe destacar que la hoy recurrente adjuntó a su solicitud de información una Póliza de Afiliación al Seguro Popular con fecha de expedición cinco de marzo de

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

dos mil catorce y copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, documentos que por ser del conocimiento de las partes no se insertan a la presente resolución.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha diecinueve de febrero de dos mil quince el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Refiero respetuosamente la solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00003/ISEM/AD/2014, que textualmente señala: "Solicito copias certificadas de mi expediente clínico del periodo comprendido de marzo a noviembre del 2014 en el hospital general de tlalnepantla valle ceylam. Mi poliza de afiliación es C-3788. (sic)." Sobre el particular, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Comento a usted lo expuesto a través del oficio 217B50037/290/2015, signado por el Dr. Abelardo Ladrón de Guevara Puerto Director del Hospital General de Tlalnepantla "Valle Ceylán", informa que dentro de sus archivos no existe registro alguno de dicha póliza de afiliación, por lo cual solicitamos de mayor información a fin de estar en posibilidad de emitir una respuesta oportuna." (Sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. En fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: *"Respuesta de la solicitud con número de folio 00003/ISEM/AD/2015 con fecha 19 de febrero de 2015."* (Sic).

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"23 febrero 2015 Tlanepantla, Estado de México. Con el debido respeto, expreso ante usted mi inconformidad por la respuesta que recibí el 19 de febrero de 2015 de la solicitud con folio 00003/ISEM/AD/2015. A pesar de haber entregado la información necesaria (debidamente anexada en la solicitud) para obtener mi expediente clínico, esta me fue negada. Lo anterior es sustentado, ya que proporcioné la misma información para mi solicitud del hospital de San Martín Tepetixtla y obtuve respuesta favorable y en la solicitud 00003/ISEM/AD/2015 recibí una respuesta negativa, esto a pesar de haber entregado datos correctos y precisos. Por otra parte, esta unidad de acceso a la información para llevar a cabo un proceso efectivo y eficiente, no me solicitó ningún requerimiento de aclaración de la información, sino que me resolvió negativamente por falta de información. De haber sido informada con anterioridad que esta Unidad solicitaba mayor información con el fin de proporcionarme una respuesta efectiva, hubiera tenido la oportunidad de corregir mi solicitud y obtener mi expediente, sin embargo en la respuesta del 19 de febrero no me otorgan oportunidad alguna de completar o subsanar mi solicitud que a su parecer es incompleta. Lo anterior retrasó de forma irremediable el acceso a mi expediente, y esto, es de gran afectación para mi persona, ya que me encuentro en una situación urgente, en la que es indispensable para

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

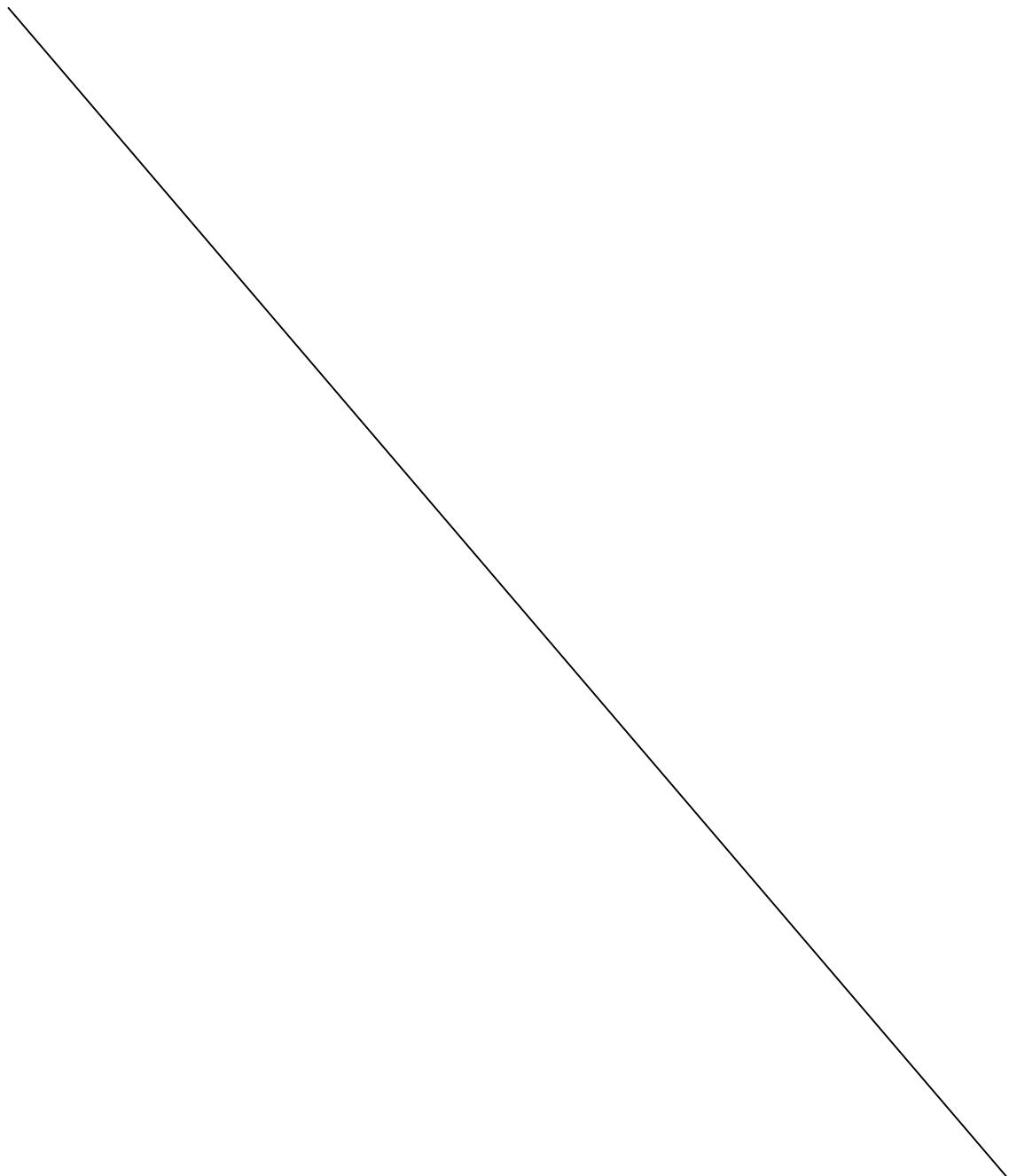
mí acceder a mis datos personales, debido a que sufri una grave violación a mis derechos humanos, y la obtención de mi expediente clínico, es pieza fundamental para esclarecer los hechos ocurridos el día de la muerte de mi hija en el Hospital General de Tlanepantla, Valle Ceylan. Por todo lo anterior, le solicito a esta Unidad de Información, me asista en la obtención de mi expediente clínico al que tengo derecho por ser información personal que me corresponde. Sin más por el momento, quedo atenta a su pronta respuesta. Muchas gracias. Atentamente [REDACTED].” (Sic)

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veinte de febrero de dos mil quince rindió su informe de justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, para lo cual adjuntó los documentos que más adelante se insertan a la presente y que a continuación se describen:

1. Oficio número 217B10500/0607/2015 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, suscrito por la Lic. Xóchitl Ramírez Ramírez, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México, constante de una foja.
2. Formato de asignación del sistema de Gestión documental de fecha trece de febrero de dos mil quince suscrito por la C. Gabriela Flores Fernández, del área de control de Gestión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México, constante de una foja.

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

3. Tarjeta Informativa de fecha doce de febrero de dos mil quince, suscrita por el Doctor Ángel Salinas Arnaut, Director de Salud de Servicios de Salud del Instituto de Salud del Estado de México, constante de dos fojas.



Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio Núm. 217B10500/0607/2015
Toluca de Lerdo, México,
a 24 de febrero de 2015

**DOCTOR EN DERECHO
JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En seguimiento al recurso de revisión a través del cual refiere solicitud de información número 00003/ISEM/AD/2015, que a la letra dice:

"Solicito copias certificadas de mi expediente clínico del periodo comprendido de marzo a noviembre del 2014 en el hospital general de Tlalnepantla Valle Ceylam. Mi poliza de afiliación es C-3788.." (sic.)

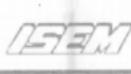
Al respecto, comento a usted respetuosamente, que la respuesta proporcionada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) fue la proporcionada por el Servidor Público Habilitado como lo es Dirección de Servicios de Salud, quien señala no haber encontrado registro alguno en los archivos de la unidad hospitalaria ubicada en Valle Ceylán Tlalnepantla, bajo el número de póliza C-3788. Se anexa tarjeta informativa remitida a esta Unidad contenido lo anterior expuesto.

Agradeciendo como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO		SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL FORMATO DE ASIGNACION		 
				FECHA: 13/02/2015 13:24:26
DATOS GENERALES				
NUMERO DE CORRESPONDENCIA 169649		NUMERO DE REFERENCIA Tarjeta de fecha 12 de Febrero 2015	FECHA DE OFICIO 2015-02-12	FECHA DE CAPTURA 2015-02-13 13:09:23 FECHA DE RECEPCION: 2015-02-13
DATOS DEL REMITENTE				
AREA DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD		(FIRMA) DR. ÁNGEL SALINAS ARNAUT		
ASUNTO <p>Adjunto al presente Tarjeta de fecha 12 de Febrero 2015 signada por el Dr. Ángel Salinas Arnaut, Director de Servicios de Salud, a través del cual comunica a usted que se dio respuesta a la solicitud captada a través del portal de Transparencia de este Instituto, la cual refiere: "solicito copias certificadas de mi expediente clínico del periodo comprendido de marzo a noviembre del 2014 en el Hospital General de Tlalnepantla Valle Ceylan.</p>				
DATOS DE ASIGNACIÓN				
AREA DE ASIGNACIÓN GABRIELA FLORES FERNÁNDEZ		FECHA DE ASIGNACION 2015-02-13 13:24:18	FECHA DE VENCIMIENTO 2015-02-20 13:24:18	PRIORIDAD NORMAL
INSTRUCCIÓN ESPECIFICA <p> </p>				
INSTRUCCIONES <p> <input checked="" type="checkbox"/> Su atención y efecto procedentes. <input type="checkbox"/> Su atención y efectos procedentes e informar al jefe inmediato Superior <input type="checkbox"/> Analizar el documento de referencia y emitir sus puntos de vista al Jefe Inmediato Superior <input type="checkbox"/> Preparar respuesta y enviarla al Jefe Inmediato Superior <input type="checkbox"/> Su conocimiento. <input type="checkbox"/> Comentar personalmente con el jefe inmediato Superior <input type="checkbox"/> Contestar al interesado y marcar copia al Jefe Inmediato Superior <input type="checkbox"/> Asistir con la representación del jefe inmediato Superior <input type="checkbox"/> Preparar oficio de contestación para firma del jefe Inmediato Superior <input type="checkbox"/> Evaluar la posibilidad de lo solicitado e informar. <input type="checkbox"/> Tomar nota y devolver el documento. </p>				

ATENTAMENTE

GABRIELA FLORES FERNANDEZ
CONTROL DE GESTION DE LA
UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Dr. Ángel Salinas Arnaut

169649

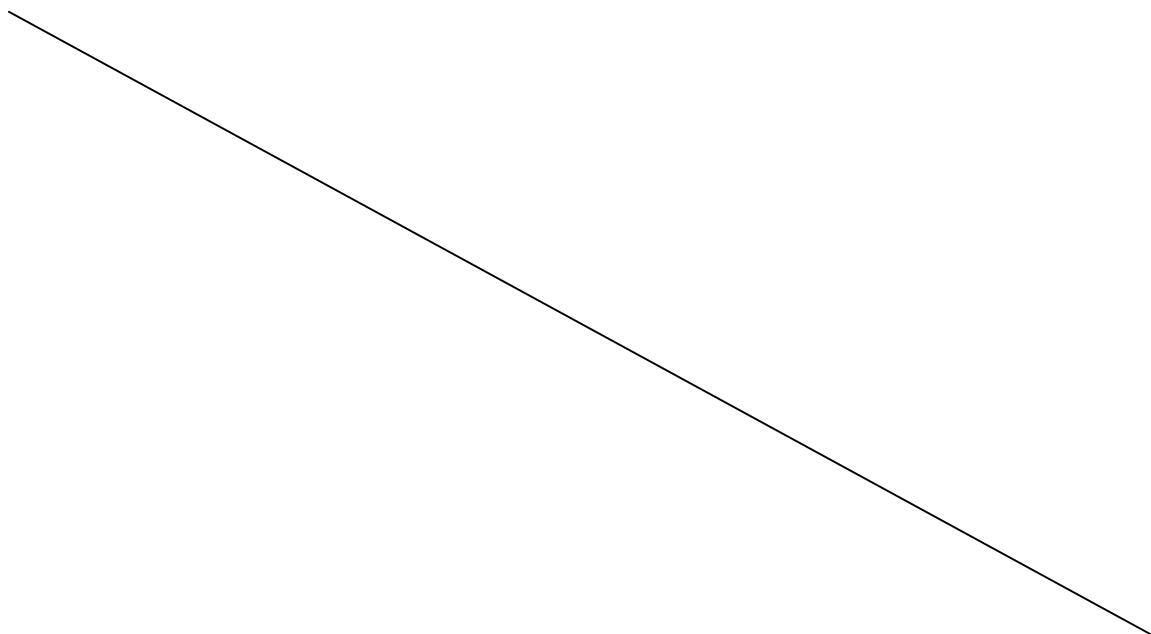
Director de Servicios de Salud

Toluca de Lerdo, a 12 de febrero del 2014.

Para: Lic. Xóchitl Ramírez Ramírez
Jefe de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación

Tarjeta Informativa

Comunico a usted que se dio respuesta a la solicitud captada a través del portal de Transparencia de este Instituto, la cual refiere: "Solicito copias certificadas de mi expediente clínico del periodo comprendido de marzo a noviembre del 2014 en el hospital general de Tlalnepantla Valle Ceylan. Mi poliza de afiliación es C-3788." (SIC.); En este sentido me permito señalar que ha sido ingresada la siguiente respuesta al sistema:



Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"En atención a su solicitud de información, que señala a través del oficio 217B50037/290/2015 El Dr. Abelardo Ladrón de Guevara Puerto Director del Hospital General de Tlalnepantla "Valle Ceylán", informa que dentro de sus archivos no existe registro alguno de dicha póliza de afiliación, por lo cual solicitamos de mayor información a fin de estar en posibilidad de emitir una respuesta oportuna".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00181/INFOEM/AD/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 44, 45 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el diecinueve de febrero de dos mil quince, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día veintitrés de febrero de dos mil quince, esto es, el segundo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del plazo los días veintiuno y veintidós de febrero de dos mil quince, por haber sido sábado y domingo, respectivamente.

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. En primera instancia, es de considerar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, así como establecer los principios, derechos, la transmisión de datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y el procedimiento para el ejercicio de éstos, los sistemas, el tratamiento, las medidas de seguridad de los datos personales, obligaciones, sanciones y responsabilidades en esta materia.

Como ha quedado señalado, la Ley de Protección de Datos Personales vigente en la entidad, regula los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales los cuales serán ejercidos a través de su titular o su representante que acredite su identificación o representación.

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así tenemos que el artículo 4, fracción VII, de la mencionada Ley de Protección de Datos, define al dato personal como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable.

En este sentido, en el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, el titular tiene la potestad para solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión de los Sujetos Obligados, tales como su origen, el tratamiento al cual pueden ser objeto, su transmisión y el acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Ahora bien, la razón o motivo de inconformidad hecho valer por la recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Como fue referido en el Resultando Primero la entonces peticionaria requirió del Instituto de Salud del Estado de México, Sujeto Obligado, copias certificadas de su expediente clínico del periodo comprendido de marzo a noviembre de 2014 en el hospital general de Tlalnepantla Valle Ceylam.

Ahora bien, es de considerarse que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la hoy recurrente que el Dr. Abelardo Ladrón de Guevara Puerto Director del Hospital General de Tlalnepantla “Valle Ceylán” informó que dentro de sus archivos no existe registro alguno de dicha póliza de afiliación, por lo cual solicitaba

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

mayor información a fin de que estuvieran en posibilidad de emitir una respuesta oportuna.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, argumentando medularmente lo siguiente: *“...recibí una respuesta negativa, esto a pesar de haber entregado datos correctos y precisos. Por otra parte, esta unidad de acceso a la información para llevar a cabo un proceso efectivo y eficiente, no me solicitó ningún requerimiento de aclaración de la información, sino que me resolvió negativamente por falta de información. De haber sido informada con anterioridad que esta Unidad solicitaba mayor información con el fin de proporcionarme una respuesta efectiva, hubiera tenido la oportunidad de corregir mi solicitud y obtener mi expediente, sin embargo en la respuesta del 19 de febrero no me otorgan oportunidad alguna de completar o subsanar mi solicitud que a su parecer es incompleta. Lo anterior retrasó de forma irremediable el acceso a mi expediente, y esto, es de gran afectación para mi persona, ya que me encuentro en una situación urgente, en la que es indispensable para mí acceder a mis datos personales, debido a que sufri una grave violación a mis derechos humanos, y la obtención de mi expediente clínico, es pieza fundamental para esclarecer los hechos ocurridos el día de la muerte de mi hija en el Hospital General de Tlanepantla, Valle Ceylan. Por todo lo anterior, le solicito a esta Unidad de Información, me asista en la obtención de mi expediente clínico al que tengo derecho por ser información personal que me corresponde...”*

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, en el cual señaló: *“... al respecto, comento a usted respetuosamente, que la respuesta proporcionada*

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

en el Sistema de Acceso a la _Información Mexiquense (SAIMEX) fue la proporcionada por el Servidor Público Habilitado como lo es Dirección de Servicios de Salud, quien señala no haber encontrado registro alguno en los archivos de la unidad hospitalaria ubicada en Valle Ceylán Tlalnepantla, bajo el número de póliza C.3788...” (Sic)

Conviene destacar primeramente que la solicitud de la hoy recurrente versó en copias certificadas de su expediente clínico del periodo comprendido de marzo a noviembre de dos mil catorce en el hospital general de Tlalnepantla Valle Ceylam, para lo cual adjuntó a su solicitud de acceso a datos la póliza de afiliación al Seguro Popular número C-3788, así como su credencial para votar con fotografía; sin embargo, el Sujeto Obligado tanto en su respuesta como en su Informe de Justificación manifestó que no existe registro de dicha póliza de afiliación, además e indicarle que se requería mayor información a fin de estar en posibilidad e dar respuesta oportuna.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que no le asiste la razón al Sujeto Obligado, por las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México si la información proporcionada por el titular es insuficiente o errónea, la Unidad de Información del sujeto Obligado podrá prevenir al solicitante, por una sola vez y dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, para que la corrija o complete, precepto legal que para mejor provee se transcribe a continuación:

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Requerimientos Derivados de Solicituds

Artículo 39.- Si la información proporcionada por el titular es insuficiente o errónea, la Unidad de Información del sujeto obligado podrá prevenir al solicitante, por una sola vez y dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, para que la corrija o complete, apercibido de que en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpe los plazos establecidos en el artículo 40.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa y derivado de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no le requirió a la entonces solicitante que completara, corrigiera, ampliara o bien, proporcionara información adicional dentro del plazo de diez días siguientes a la presentación de su solicitud de acceso a datos personales, sino que en su respuesta le indica que en sus archivos no existe registro de su alguno de su póliza y que le solicitaba mayor información.

En segundo lugar, toda vez que como ya se mencionó la solicitud de acceso a datos personales consistió en copias certificadas del expediente clínico de la C. [REDACTED]

[REDACTED] en el hospital general de Tlalnepantla Valle Ceylán, es de precisar que los datos personales que proporcionan los pacientes y que son integrados en los expedientes clínicos por el personal sanitario son considerados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México como datos personales sensibles al establecer lo siguiente:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;

Correlativo a ello, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que son considerados información confidencial, entre los que destacan:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

...

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

Ahora bien, conforme al tratadista Lorenzo Bailón Cabrera los datos personales, son:

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Los datos personales es información con la que cuentan las entidades y dependencias pero que debe conservarse con carácter confidencial porque hacen referencia a las características personales de sus empleados. Sólo pueden tener acceso a ellos los interesados o sus representantes legales.”¹

En este sentido, se consideran como datos personales “cualquier información” concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que el término cualquier información incluye todos los datos incluidos en el expediente clínico, además de los relacionados con el estado de salud, tratamiento de enfermedades, patologías clínicas y padecimientos en general, que identifiquen de alguna manera a la persona, como puede ser información familiar, nombre, clave de seguridad social, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad entre otros.

Por otra parte, el derecho a la protección de datos personales conlleva un conjunto de elementos distintivos, como los derechos del titular a consentir, saber y tener el control sobre la obtención, uso y destino de su información personal. Es decir, los titulares se encuentran en la posibilidad de ejercer una serie de derechos para hacer efectiva la protección de sus datos personales, que se refieren al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, comúnmente designados, por su acrónimo, como derechos ARCO, tal y como lo establecen los artículos 6 inciso A) fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los cuales fue reconocido como un derecho humano y fundamental, mismo que son del tenor literal siguiente:

¹ Ponencia presentada en el Centro Cultural “El Refugio”, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, dentro del foro de análisis y consulta: *Legislación sobre protección de datos personales*, organizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, octubre de 2005.

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de los datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En términos generales, los titulares de los datos personales, a través del ejercicio de los derechos ARCO, tienen control sobre su información personal que se encuentra en poder de las Instituciones, en este caso tratándose de Instituciones de salud y específicamente en el caso de que un titular a través del ejercicio del derecho de Acceso solicite su expediente clínico.

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a ello, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México prevé en los artículos 25 y 26 la procedencia de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, la cual ejercerá el titular de los datos o su representante legal, previa acreditación de su identidad o representación, asimismo, el derecho del titular a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del Sujeto Obligado, sobre el origen de dichos datos, el tratamiento del cual puedan ser objeto –principio de información-, o bien, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como el derecho a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la citada ley; es decir, el poder de disposición que en definitiva tiene sobre sus datos personales.

“Derechos

Artículo 25. *Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.*

Derecho de Acceso

Artículo 26. *El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la Ley.*

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos." (SIC)

Al respecto, es oportuno señalar que los "Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha tres de mayo de dos mil trece, establecen en su artículo 31 que el derecho de acceso es la prerrogativa que tiene el titular para obtener información sobre si sus propios datos personales están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando; así como la información disponible sobre el origen de dichos datos, las cesiones realizadas o que se pretenda realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Conforme a lo anterior, se concluye que el derecho de acceso a los datos personales consiste en que el particular puede solicitar y ser informado de sus datos personales que están en posesión del sujeto obligado, el origen de los datos personales, si están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento, el acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, las cesiones que se han realizado o que pretendan realizar.

Por lo tanto, el titular tiene derecho a acceder a todos los datos que sobre él conciernen y que se encuentran contenidos dentro del expediente clínico, pues los datos personales le pertenecen a los titulares, no a las Instituciones de salud.

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo ya expuesto, y toda vez que el expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos- dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece tanto la Ley de Protección de Datos multicitada en su artículo 4 fracción VIII y el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México; sin que sea óbice para ello el que dicho expediente incluya opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, toda vez que éstos derivaron de su estado de salud, de su evolución y tratamientos médicos; por lo que la clasificación de la información contenida en dichos expedientes opera únicamente frente a terceros, pero no frente al titular de estos derechos o a su representante legal, ya que son precisamente éstos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso, rectificación, corrección y oposición, por tratarse de información personal concerniente a su persona, de la cual únicamente ellos pueden disponer.

Cabe precisar que la opinión arriba expuesta es compartida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), toda vez que dicho Organismo considera que por regla general la confidencialidad de un expediente clínico no es oponible al titular de los datos personales o a su representante legal.

Por lo que se concluye que la entrega de las documentales solicitadas consistentes en las constancias que integran el expediente clínico de la C. [REDACTED]
[REDACTED] en el Hospital General de Tlalnepantla Valle Ceylam del periodo

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

comprendido del mes de marzo al mes de noviembre de dos mil catorce, conlleva a garantizar a la hoy recurrente su derecho fundamental –humano- previsto en los artículos 6 inciso A) fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concernientes al acceso a sus datos personales contenidos en su expediente clínico en posesión del Instituto de Salud del Estado de México.

En este sentido, se ordena al Sujeto Obligado entregue copias certificadas de las constancias que integran el expediente clínico de la C. [REDACTED], respecto de la atención médica recibida en el Hospital General de Tlalnepantla Valle Ceylam del periodo comprendido del mes de marzo al mes de noviembre de dos mil catorce.

Lo anterior es así ya que si bien es cierto el Sujeto Obligado se pronunció en el sentido de que en sus archivos no existen registros de la póliza que menciona la hoy recurrente en la solicitud de acceso a datos, también lo es que no existe constancia de que el Sujeto Obligado haya realizado la búsqueda exhaustiva y localización del expediente a nombre de la C. [REDACTED], limitándose únicamente a buscar registros de la mencionada póliza y no del expediente clínico a nombre de la hoy recurrente, por lo que se considera que lo argumentado por el sujeto obligado no es razón suficiente para negar el acceso a los datos personales de la entonces solicitante, en consecuencia este Instituto concluye que con la finalidad de satisfacer plenamente el derecho de acceso a datos personales el sujeto Obligado deberá

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

realizar una búsqueda exhaustiva el expediente clínico de la C. [REDACTED]
[REDACTED] y entregar las copias certificadas del mismo.

Conforme a ello, el Sujeto Obligado en primer término, previo a realizar la entrega de la documentación solicitada, deberá hacer del conocimiento de la C. [REDACTED]
[REDACTED], que es necesario acreditar la titularidad de los derechos para el acceso a los datos personales que solicita conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, ya citado.

Cabe precisar que en todo caso, la entrega del expediente clínico, deberá realizarse dentro del plazo de **quince días hábiles** previa acreditación de la titularidad de los derechos y previa identificación ante el Sujeto Obligado, por lo que éste deberá hacer del conocimiento de la C. [REDACTED] que debe presentarse en el Módulo de Acceso a la Información del Instituto de Salud del Estado de México para tales efectos, así como informarle del procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia por la expedición de las copias certificadas solicitadas, el costo de éstas y el lugar, día y hora en que se le entregarán.

Por lo expuesto y fundado, se RESUELVE:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hechos valer por la C. [REDACTED], por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE
ACCESO A DATOS 00003/ISEM/AD/2015 Y HAGA ENTREGA a la C. [REDACTED]**

[REDACTED] en términos del último párrafo del Considerando TERCERO de esta resolución, de la documentación siguiente:

*“COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL
EXPEDIENTE CLÍNICO DE LA C. [REDACTED],
RESPECTO DE LA ATENCIÓN MÉDICA RECIBIDA EN EL HOSPITAL
GENERAL DE TLALANEPEANTLA VALLE CEYLANM POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL MES DE MARZO AL MES DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL CATORCE.”*

La entrega del expediente clínico, deberá realizarse dentro del plazo de **quince días hábiles** previa acreditación de la titularidad de los derechos y previa identificación ante el Sujeto Obligado, por lo que éste deberá hacer del conocimiento de la C.

[REDACTED] que debe presentarse en el Módulo de Acceso a la Información del Instituto de Salud del Estado de México para tales efectos, así como informarle del procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la normatividad aplicable en la materia por la expedición de las copias certificadas solicitadas, el costo de éstas y el lugar, día y hora en que se le entregarán.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la C. [REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURIDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL

Recurso de Revisión: 00181/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario técnico del Pleno

BCM/CCR

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00181/INFOEM/IP/RR/2015.